

**AL DESPACHO:** Informando que en fecha 16 de julio de 2020 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada, acorde al D. 806 de 2020 (archivo No. 6), y que la demandada mediante escrito que allegó por correo electrónico, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal (archivo No. 7 y 8 del expediente digital).

Que el día 10 de agosto de 2020 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91233579 y portador de la T. P. No. 45705 del C. S. de la J.<sup>1</sup> como apoderado judicial de la demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible en el archivo No. 7 del expediente digital.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la demandada CARLOS E. QUIJANO R. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. (archivos No. 7 y 8 del expediente digital), se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, razón por la cual se tendrá por no reformado el libelo demandatorio.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, acorde al art. 203 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

**PRIMERO.** RECONOCER al abogado GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE como apoderado judicial de la demandada, según lo motivado en esta providencia.

**SEGUNDO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva CARLOS E. QUIJANO R. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

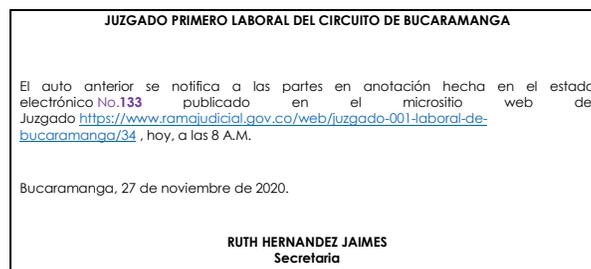
**TERCERO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**CUARTO.** Señalar el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, acorde al art. 203 del CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez



**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c9d861232564623822afe03ff296a9a9417b26e5a4a1d362ee8d7157cf6621f2**  
Documento generado en 26/11/2020 07:55:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**